



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

El Tambo, 17 de julio de 2024

INFORME TECNICO N° -2024-OL-UAF-GAD-CSJJU-PJ

A : **HODY SARVIA LAZARO PECHO**
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas

De : **ROSA FLORES ARIAS**
Coordinador de la Oficina de Logística

Asunto : Perdida de la Buena Pro otorgada a favor de CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C., con RUC N° 20502719948, en relación a la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2 "ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SOLUCION MULTIMEDIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS IMPULSADOS POR EL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN".

Referencia : Expediente 004838-2024-MUP-GA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 20 de junio de 2024, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la segunda convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2, para la contratación de la "**ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SOLUCION MULTIMEDIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS IMPULSADOS POR EL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**", en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- 1.2 Con fecha 3 de julio de 2024, el Comité de Selección publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

CSJUU/PJ-2 en referencia, a la empresa “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”, con RUC N° 20502719948, el consentimiento de la buena pro se realizó el 05 de julio de 2024.

1.3 Mediante Carta N° 211-Convexus del 9 de julio de 2024 la empresa **CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**, comunica, vicio de nulidad en el procedimiento de selección así como las razones justificadas para no perfeccionar el contrato, señalando:

“...1. Con fecha 20 de junio del 2024, vuestra Entidad convocó a la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJUU/PJ - Segunda Convocatoria para la “Adquisición e instalación de solución multimedia para el fortalecimiento de las actividades y programas educativos impulsados por el módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín”, lo cual incluía la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes 14 tipos de equipos:

ITEM / PAQUETE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	MONITOR VIDEOWALL	4
	RACK	1
	CÁMARA DE VIDEO	1
	PARLANTES	4
	AMPLIFICADOR DE AUDIO	1
	TRANSMISOR RECEPTOR DE UHF	2
	MICRÓFONO INALÁMBRICO	1
	MICRÓFONO (otros)	1
	RADIO TRANSMISOR RECEPTOR	1
	SWITCHER DE VIDEO DIGITAL	1
	CONMUTADOR DE VIDEO	1
	ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO UPS	1
	GABINETE DE METAL	1
	MESA MÓVIL (otras)	2

2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas incluidas en el Capítulo III de las bases, el contratista debe encargarse de la instalación de todos los componentes antes detallados, para lo cual su propuesta debe considerar todos los elementos y accesorios necesarios, así como el transporte y viáticos del personal clave. Además, debe realizar pruebas de operatividad integral de los equipos e inducción al personal del módulo judicial sobre la operatividad de estos.

3. Ahora bien, el 02 de julio del 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas, en donde nuestra empresa consignó el precio ascendente a S/ 26,100.00 (Veintiséis mil cien con 00/100 Soles) por todas las prestaciones antes detalladas.

4. Con fecha 03 de julio del 2024, el Comité de Selección otorgó la buena pro del mencionado proceso de selección a favor de nuestra empresa, considerando el monto consignado en nuestra oferta, revelándose el valor estimado del proceso ascendente a la suma de S/ 77,341.27 (Setenta y siete mil trescientos cuarenta y uno con 27/100 Soles), tal como se aprecia a continuación:

1 - ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SOLUCION MULTIMEDIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS IMPULSADOS POR EL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Codigo CUBSO: 4511190200336905 Cantidad: 1 - Unidad Reserva Para MYPE: Si Paquete: NO

Denominación del Bien o Servicio Común Valor Referencial/Estimado Total 77,341.27 Soles Estado: Consentido

Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
20502719948 - CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.	NO	NO	NO	1.00	26,100.00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

5. Al respecto, es preciso señalar que la situación descrita revela que nuestra propuesta económica se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado, toda vez que equivale a la tercera parte del mismo, por lo que en estricta aplicación de lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección debió requerirnos la presentación de la estructura de costos otorgándonos un plazo de dos días hábiles para ello. A continuación, reproducimos los citados numerales del artículo 68 del Reglamento.

Artículo 68. Rechazo de ofertas

68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

6. Nótese que el artículo 68 numeral 68.1. del Reglamento, establece de forma imperativa que, cuando la oferta económica se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado del proceso, el comité de selección debe requerir la presentación de la estructura de costos. Sin embargo, el Comité de Selección lejos de requerir a nuestra empresa la presentación de la estructura de costos, al ser notorio que nuestra oferta económica se encontraba sustancialmente por debajo del valor estimado, procedió a adjudicarnos la buena pro, omitiendo de esta forma el cumplimiento de la exigencia legal contenida en el numeral 68.1. del artículo 68 del Reglamento, viciando de esta forma el proceso de selección.

7. De esta forma, al haber quedado demostrado que el comité de selección omitió aplicar lo dispuesto en el numeral 68.1. del artículo 68 del Reglamento, al adjudicarnos con la buena pro, sin haber requerido que previamente presentemos la estructura de costos de nuestra propuesta económica, incurrió en vicio de nulidad al haber actuado en trasgresión de la norma legal, lo que constituye un vicio de nulidad del proceso de conformidad con el numeral 44.2. del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde que se disponga que se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de las propuestas, para que el comité de selección requiera que nuestra empresa presente la estructura de costos de su oferta económica, única forma de asegurarse que la misma no constituye una oferta temeraria.

8. Sin perjuicio de que corresponderá la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado, resulta pertinente agregar que el monto consignado en nuestra oferta económica, ascendente a S/ 26,100.00 (Veintiséis mil cien con 00/100 Soles), obedeció a un error, dado que no consideramos todos los aspectos previstos en las bases, constituyendo una oferta económica que solo resulta sustancialmente inferior al valor estimado del proceso S/ 77,341.27 (Setenta y siete mil trescientos cuarenta y uno con 27/100 Soles), y también resulta inferior al valor del mercado, circunstancia que no nos permite poder continuar con el procedimiento de suscripción del contrato.

9. En efecto, esta abismal diferencia de nuestra propuesta económica con el valor de mercado, hace absolutamente inviable que nuestra empresa suscriba el contrato con vuestra Entidad, pues la oferta económica presentada claramente no cubre el costo de la totalidad de las prestaciones que mi representada debe ejecutar.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin
Gerencia de Administracion Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

10. Por tal motivo, si tenemos en cuenta que el monto señalado en nuestra propuesta económica obedeció a un error de cálculo, no es factible pretender obligar a nuestra empresa a firmar un contrato en el que las prestaciones son absolutamente desproporcionadas, más aún cuando la finalidad de toda empresa en el mercado es obtener una rentabilidad económica sustentable para la continuación de sus actividades. Lo cual evidentemente, en este caso no se cumpliría, ya que, el precio ofertado ni siquiera cubre el costo de las obligaciones que asumiríamos, como lo demuestra el hecho de que nuestra propuesta económica equivalga a la tercera parte del valor estimado.

11. Pretender que nuestra empresa suscriba el contrato, resultaría lesivo del Principio de Equidad, recogido en el literal i) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que en todos los procesos de selección, las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, lo que evidentemente no ocurriría en este caso de firmarse el contrato dada la abismal diferencia entre las prestaciones a las que se obligarían las partes, a lo cual se suma la buena fe que debe primar en la celebración de todo contrato.

En mérito a lo expuesto, en el supuesto negado que vuestra institución no declare la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, y en mérito a ello retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas con la finalidad que el comité de selección nos requiera la presentación de la estructura de costos, solicitamos a vuestra entidad que considere que nuestra empresa tiene justificadas razones para no suscribir el contrato con vuestra Entidad, en la medida que, de hacerlo, estaría lesionando nuestra actividad empresarial, configurándose una abierta trasgresión del Principio de Equidad.

1.4 El Comité de Selección mediante el Oficio N° 010-2024-OI-UPD-GAD-CSJJU-PJ del 16 de julio de 2024, precisó “...

“...la normativa de contrataciones del Estado, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección; es así que para el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2, se designó mediante Resolución Administrativa N° 000182-2024-GAD-CSJJU-PJ al Comité de Selección.

Del mismo modo, la normativa señala que el Comité de Selección, tiene competencia para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Así, el postor “CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.”, presentó su oferta en la fecha programada, suscribiendo el Anexo N° 02 “Declaración Jurada (Art. 52 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)”, declarando expresamente ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección, así como se compromete a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

Del mismo el Representante legal de “CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.”, suscribió el anexo N° 6 “Precio de la Oferta”, por el importe de S/ 26,100.00, con la manifestación expresa siguiente: “El precio de la oferta (soles) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos”; adjuntó además los catálogos con la descripción técnica de los bienes requeridos.

En tal efecto, con fecha 03 de julio de 2024 los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJU/PJ-2, por unanimidad acordaron otorgar la buena pro al postor “CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.” con RUC N° 20502719948, resaltando que esta fue la única oferta presentada por el importe de S/ 26,100.00 (Veintiséis mil cien con 00/100 Soles).

*(...) Respecto al numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida por el postor “CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.”, es de tener en cuenta la Opinión N° 135-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la cual concluye que en los procedimientos de selección que tengan por objeto la contratación de bienes, servicios en general o consultorías en general, la normativa de contrataciones del Estado **NO HA ESTABLECIDO UN RANGO PROMEDIO, O PORCENTAJE**, para determinar que una oferta que se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial, así el Comité de Selección evaluó los elementos de la oferta única presentada por el postor “CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.”, dándose por válida...”.*

2. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

3. ANÁLISIS:

- 3.1 En principio, el artículo 52 del Reglamento establece el contenido mínimo de las ofertas; así el postor, entre otros documentos, debe presentar como parte de su oferta una declaración jurada, declarando que:

*“... vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro...”.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

El numeral 2.2 de las bases integradas¹ de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2, señalan que La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

En referencia al Anexo n° 2 antes indicado, contiene la declaración siguiente:

“...vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro...”.

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, se advierte que la empresa “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”, presentó el Anexo N° 2² Declaración Jurada (**ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**), con la declaración expresa de ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta y mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato; documento que además, entre otros permitió admitir la oferta para la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2, dando lugar al otorgamiento y consentimiento de la buena pro.

De otra parte, el representante legal de “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”; suscribió el anexo N° 6 “Precio de la Oferta”, por el importe de S/ 26,100.00, con la manifestación expresa que: “*El precio de la oferta (soles) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos*”; adjuntando además los catálogos con la descripción técnica de los bienes requeridos.

En ese orden, Comité de Selección mediante el Oficio N° 010-2024-OI-UPD-GAD-CSJJU-PJ, en atención a la Carta N° 211-Convexus, de la empresa “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”, resalta que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo a la Opinión N° 135-

¹ Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 27 de junio de 2024.

² Folio N° 3 de la oferta de “CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.”, suscrita por su Representante Legal.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin
Gerencia de Administracion Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

2017/DTN, concluye que en los procedimientos de selección que tengan por objeto la contratación de bienes, servicios en general o consultorías en general, la normativa de contrataciones del Estado **NO HA ESTABLECIDO UN RANGO PROMEDIO, O PORCENTAJE**, para determinar que una oferta que se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial; siendo así, se advierte que el postor “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**” **reconoce** que la oferta económica que presentó, **obedeció a un error**, dado que no consideró todos los aspectos previstos en las bases; tratando de sustentar que no perfecciona el contrato, con apreciaciones subjetivas a la normativa de contrataciones del Estado; sumado a ello, el postor manifestó expresamente la intención de no perfeccionar el contrato; siendo en consecuencia pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

- 3.2 Ahora bien, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: “Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 141.3 del referido artículo señala que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, **éste pierde automáticamente la buena pro**. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1; lo cual, significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, **y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado**.
- 3.4 En tal efecto, la empresa “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”, presentó el Anexo N° 2 Declaración Jurada (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) y Anexo N° 6, Precio de la Oferta, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJU/PJ-2, con información que permitió admitir la oferta y continuar con la calificación respectiva habiendo sido favorecido con el otorgamiento de la buena pro el 3 de julio de 2024 por el Comité de Selección; posteriormente, manifestó expresamente que no suscribirá el contrato en caso no se declare nulo el procedimiento de selección, tratando de sustentar este hecho con apreciaciones subjetivas a la Normativa de Contrataciones del Estado; reconociendo además que la oferta económica que presentó, obedeció a un error; razones por las cuales se





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

configura la causal de **pérdida automática de la buena pro** de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2 “ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SOLUCION MULTIMEDIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS IMPULSADOS POR EL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN”, materia de análisis, de conformidad con lo dispuesto en numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento.

- 3.5 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la **obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, corresponde que la Entidad realice tal comunicación**, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor, en tal sentido, se deberá comunicar al postor “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”, **la pérdida de la buena pro.**
- 3.6 Al respecto, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, “Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se encuentren notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE”.
- 3.7 Por su parte, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que, **el Tribunal de Contrataciones del Estado, sanciona a los postores, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato**; por lo que, corresponde que el incumplimiento del postor “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”, sea comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que éste inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda; y, de ser el caso, le imponga la sanción administrativa respectiva.
- 3.8 De otro lado, de acuerdo a la información contenida en el expediente de contratación; se tiene que el postor “**CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.**”, **fue la única empresa que presentó oferta** en la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2; por consiguiente; correspondería que, **el órgano encargado de las contrataciones declare desierto el procedimiento de selección**, relacionado a la “ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SOLUCION MULTIMEDIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS IMPULSADOS POR EL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Conforme al análisis del presente Informe, el postor **“CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.”**, con RUC N° **20502719948**, **ha perdido automáticamente la buena pro**, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2 “ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SOLUCION MULTIMEDIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS IMPULSADOS POR EL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento.
- 4.2 Corresponde que el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, de la Corte Superior de Justicia de Junín, publique la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado al postor **“CONVEXUS COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.C.”**, el mismo día de su publicación.
- 4.3 Corresponde que el Órgano Encargado de las Contrataciones declare desierto el procedimiento de selección, relacionado a la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-CS-CSJJU/PJ-2 “ADQUISICION E INSTALACIÓN DE SOLUCION MULTIMEDIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS IMPULSADOS POR EL MODULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN”.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSA FLORES ARIAS

Coordinador de la Oficina de Logística
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

RFA/jsb

